



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.32.02/16

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis,-----
Visto el contenido de los expedientes con número de folio: 00615/SE/IP/2016, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud de clasificación de información como confidencial, conforme a los siguientes:-----
PRIMERO.- Que en que en fecha cuatro de noviembre, fue recibida la citada solicitud a través del SAIMEX, la cual se hizo consistir en:

"Se solicita el nombre, curriculum vitae y comprobante del último grado de estudios del personal que labora en el Preescolar General TONAMEYOTZIN, con Clave 15EJN4616D, Control Público, ubicado en Callejón s/n, Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56530. Clave: 15ejn4616d Control: Público Nombre: Tonameyotzin Servicio: Preescolar General Entidad: México Municipio: Ixtapaluca Localidad: Ixtapaluca Domicilio: Callejón <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/crear-solicitud>" (sic).

SEGUNDO.- Que dicha información la requirió a través del SAIMEX,-----
TERCERO.- Que el SAIMEX, asignó a dicha solicitud el folio número 0615/SE/IP/2016. CUARTO.- Que en ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 53, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma ley establece en su artículo 59 fracciones I, II, III y V, para los servidores públicos habilitados, mediante el oficio número 20531A000/00793/UT/2016 del cuatro de noviembre del dos mil dieciséis se le requirió la citada información a la Mtra. Mary Carmen Gómez Albarrán, Subdirectora de Educación Preescolar y Servidora Pública Habilitada:-----



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.32.02/16**

enGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



ESTADO DE MÉXICO

Gobierno del



ESTADO DE MÉXICO
GOBIERNO DEL



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"
enGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA

Oficio No. 20531A000/00793/UT/2016
Expediente: 000615/SE/IP/2016
Toluca de Lerdo, México, a cuatro de noviembre del dos mil dieciséis

MTRA. MARY CARMEN GÓMEZ ALBARÁN
SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA
PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día, mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitant: "Se solicita el nombre, curriculum vitae y comprobante del último grado de estudios del personal que labora en el Preescolar General TONAMEYOTZIN, con Clave 15EJN4616D, Control Público, ubicado en Callejón s/n, Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56530. Clave: 15ejn4616d Control: Público Nombre: Tonameyotzin Servicio: Preescolar General Entidad: México Municipio: Ixtapaluca Localidad: Ixtapaluca Dominio: Callejón <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/crear-solicitud>" (sic).

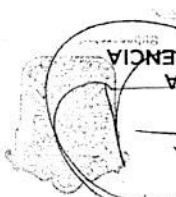
Al respecto y con fundamento con lo establecido por el artículo 59 fracciones I, II y III, se le notifica la presente, a efecto de solicitar respetuosamente para que en un término de tres días hábiles localice y proporcione los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentren en los archivos de la Dependencia, o en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SAIMEX, misma que deberá contener los argumentos debidamente fundado y motivado que den soporte a la misma.

Así mismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 167 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que orientar al solicitante, para que presente la solicitud a la Unidad de Transparencia que corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro horas a la recepción del presente acuerdo.

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación

ATENAMENTE

GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 2 de 3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información





Gobierno del Estado de México

ENGRANDE



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.32.02/16

QUINTO.- Así mismo, mediante oficio No. 20511110-2113/2016 del nueve de noviembre del año en curso, la Mtra. Mary Carmen Gómez Albarrán, Subdirectora de Educación Preescolar y Servidora Pública Habilitada, con base a sus atribuciones y en atención a lo que estipula el artículo 59 fracciones III y V de la Ley de la materia, solicita clasificación de la información a través del SAIMEX.



Gobierno del Estado de México

2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente



ENGRANDE

LIC. GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE:

En atención a su Oficio No. 20531A000/00793UT/2016, del expediente 000615/SE/IP/2016, y con fundamento en los artículos 59, fracción V, 122 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, a través de este medio se solicita su amable intervención ante el Comité de Transparencia, a efecto que se clasifique con carácter CONFIDENCIAL la información relativa a:

- En el archivo de la Profra. Elizabeth Martínez Martínez, el domicilio, teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento y estado civil.
- En el archivo de la Profra. Laura González López; edad, domicilio, teléfono y firma de la cédula.
- En el archivo de la Profra. Karla Guadalupe Arreaga Jaimes; el domicilio, teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento, estado civil y firma de la cédula.

Lo anterior en virtud de que se trata de información que contiene datos personales, en términos de los artículos 3 fracción I y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia citada, que prevé como tal, información privada y los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y es obligación como sujetos obligados guardar secreto y sigilo de este tipo de información, para garantizar los derechos de las personas referidas a la confidencialidad y privacidad de sus datos personales.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA



Atención de Solicitudes de Información

Certificado No. 1011

LEDO PONENTE No. 101 PTA 402, EDIFICIO PLAZA TOLUCA COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000 TEL. 722 214 5111

subdireccionpreescolar@dgeb.gob.mx

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 3 de 13



GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.32.02/16**

SEXTO.- Por lo que, en este sentido y en ejercicio de las atribuciones que conferidas por el artículo 53, fracciones II y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a que la información que envió la Mtra. Mary Carmen Gómez Albarán, Subdirectora de Educación Preescolar y Servidora Pública Habilitada, contiene datos personales, se procede la clasificación de la información.-

SEPTIMO.- Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación determinó turnar el expediente a resolución, en términos de los artículos 49 fracciones I, II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de lo ordenado en los artículos 45 y 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

II.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación en su Trigesima Segunda Sesión Extraordinaria de 2016, celebrada el veintidós de noviembre del año en curso, llevó a cabo el análisis de la solicitud de información del expediente con número de folio: 00615/SE/IP/2016, que en fecha cuatro de noviembre, fue recibida la citada solicitud a través del SAIMEX, las cuales se hicieron consistir en: "Se solicita el nombre, curriculum vitae y comprobante del último grado de estudios del personal que labora en el Preescolar General TONAMEYOTZIN, con Clave 15EJN4616D, Control Público, ubicado en Callejón s/n, Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56530. Clave: 15ejn4616d Control: Público Nombre: Tonameyotzin Servicio: Preescolar General Entidad: México Municipio: Ixtapaluca Localidad: Ixtapaluca Callejón Domicilio: Callejón <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/crear-solicitud>" (sic).

III.- Con la finalidad de analizar la clasificación de información de los documentos en Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece: "Artículo 3.- Para los Efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) IX. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable; (...)";

IV.- Que así mismo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece al respecto en su artículo 4 fracciones VII y XXV, lo siguiente: Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) "VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable"; "XXV. Titular: Persona física o jurídico colectiva a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento";





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.32.02/16

V.- Por otra parte el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública estipula: "Artículo 116.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (...)"

VI.- Por consiguiente, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México refiere en su artículo 58: "Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan..."

VII.- Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos que da el numeral Cuarto fracción IV de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el día veintiocho de julio de dos mil seis, que la letra dice: "CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por (...), IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o identificable a que se refieren los datos personales (...)"

VIII.- En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, cabe mencionar el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que a la letra dice: "Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por (...), VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental; información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual; (...)"

IX.- Al respecto, es importante comentar que, si bien es cierto, lo solicitado, constituye información pública, también contiene datos personales que se debe proteger de acuerdo a los ordenamientos anteriormente señalados. X.- En ese tenor, la firma de las servidoras públicas docentes C. Laura González López y C. Karla Guadalupe Arteaga Jaimes, adscritas al Jardín de Niños "Tonameyotzin", con clave de Centro de Trabajo 15EJN4616D, asentadas en los documentos que integran su expediente personal, deben considerarse como información confidencial, y para tal fin, es necesario tomar en consideración la definición de firma que indica el diccionario de la Lengua Española en su Vigésima Segunda Edición: "firma. (De firmar). 1. f. Nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano"





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.32.02/16

en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido." De lo anterior, puede deducirse que la firma es un signo gráfico individual y distintivo, que identifica a una persona, la cual es anotada de su puño y letra, y que tiene como finalidad, expresar una aceptación del autor en relación con el acto firmado. Ahora bien, como se ha dicho en términos del artículo 2 fracción II de la Ley de la materia, un Dato Personal es la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

XI.- Es así, que la firma de las servidoras públicas docentes C. Laura González López y C. Karla Guadalupe Arteaga Jaimes, asentada en los documentos que integran su expediente personal, constituyen datos personales, porque hacen identificables a sus titulares, en términos del citado precepto legal.

XII.- Así mismo, cabe señalar, que el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a través de la Dirección General de Clasificación y Datos Personales, mediante la Opinión Técnica respecto al recurso de revisión número 1726/2005 interpuesto contra la negativa de acceso a la información por parte de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, indicó: "Cuando un servidor público emite un acto como autoridad administrativa en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, esto es, a través de un documento, realiza un acto de autoridad, la firma mediante la cual autentifica dicho acto es pública, en virtud de que se realizó en cumplimiento a las obligaciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. No obstante, cuando dichos servidores públicos, firman algún documento en el cual no se está emitiendo un acto de autoridad, cuyo efecto repercuta en terceros, dicha firma no podría considerarse pública."

[Handwritten signature and scribbles]





GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRANDE GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.32.02/16

Fecha de clasificación: 31 de octubre 2016
Unidad Administrativa: Dirección Central de Clasificación y Datos Personales
Reservados paginas de 1 a 21
Fondo de reserva: 1 año
Fundamento Legal: Art. 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial
Fundamento Legal:
Róster del Titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor público:

DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES.

OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1726/05 INTERPUESTO CONTRA LA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

I. Antecedentes:

El 14 de julio de 2005, el hoy recurrente solicitó a la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA-IPN) respecto a la adquisición y entrega de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica" correspondiente a los años 2004 y 2005, la siguiente información:

1. Monto total adquirido en cada una de las modalidades de los vales para libros.
 2. Monto total entregado en cada una de las modalidades de los vales para libros al personal docente de la COFAA-IPN.
 3. Si se entregaron menos vales de los que se adquirieron solicito se me indique el uso o destino de los vales sobrantes, junto con copia de la documentación soporte.
 4. Copia de la documentación que soporte la compra-adquisición de la totalidad de los vales.
 5. Copia de la documentación que contenga la relación del personal a quien se le entregó dichos vales, los importes en vales entregados a cada uno de ellos, así como también fechas y firmas de recibido.
- En respuesta a la solicitud de acceso, la COFAA-IPN entregó al recurrente la siguiente información:
- 1.- En cuanto al contenido de los numerales 1 y 2 señaló lo siguiente:



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Página 7 de 13
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.32.02/16

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Por su parte, el artículo 3, fracción II de la Ley señala que como datos personales se entenderá la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva, familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.

Al respecto, cabe mencionar que cuando un servidor público emite un acto como autoridad administrativa, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, esto es, a través de un documento realiza un acto de autoridad, la firma mediante la cual autentifica dicho acto es pública, en virtud de que se realizó en cumplimiento a las obligaciones que tiene conferidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante, cuando dichos servidores públicos firman algún documento en el cual no se está emitiendo un acto de autoridad, cuyo efecto repercuta en terceros, dicha firma no podría considerarse pública. En este sentido, y en virtud de que la firma mediante la cual los servidores públicos de COFFA-IPN acusaron de recibido de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica" no fue emitida en virtud de un acto de autoridad ésta no tiene el carácter de pública, sino de información confidencial, toda vez que fue plasmada a efecto de recibir una prestación a la que tiene derecho, y en cumplimiento a un requerimiento del área administrativa correspondiente, a fin de tener constancia de la entrega de dichos vales.

En este sentido, es procedente confirmar la clasificación que de la firma de los servidores públicos realizó la COFFA-IPN con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley, en virtud de que dicha firma no fue plasmada por los servidores públicos en su carácter de autoridad y en cumplimiento a las facultades que tiene conferidas, sino simplemente como un mecanismo de control interno.

Lo anterior, no implica que dichos actos queden fuera del ámbito de verificación de las autoridades competentes, esto es, el hecho de que la firma sea clasificada como información confidencial no quiere decir que el órgano interno de control, la Auditoría Superior de la Federación u otra autoridades competentes no puedan verificar que los vales hayan sido entregados a los servidores públicos a quienes estaban asignados, esto es, verificar que los acusos de recibido de dichos vales hayan sido firmados por los servidores públicos que tenían derecho a recibir dicha prestación.

En este sentido, si la Ponencia decide confirmar la clasificación que de la firma realizó la COFFA-IPN, procedería instruir a dicho organismo descentralizado para que elabore una versión pública de la información solicitada, en la cual se deberá eliminar la firma mediante la cual los servidores públicos acusaron de recibido de los "vales para libros del día del maestro" y de los "vales para libros para la superación académica". Asimismo, en dicha versión pública no se podrá omitir la información relativa al nombre de los servidores públicos a quienes se les entregaron dichos vales durante 2004 y 2005, los importes entregados a cada uno de ellos y la fecha en la cual fueron





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.32.02/16

XIII.- Por otro lado, los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México (ITAIPEM) actualmente Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México (INFOEM), publicados en la Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, establecen lo siguiente: "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: Origen étnico o racial; Características físicas; Características morales; Características emocionales; Vida afectiva; Vida familiar; Domicilio particular; Número telefónico particular; Patrimonio; Ideología; Opinión política; Creencia o convicción religiosa; Creencia o convicción filosófica; Estado de salud física; Estado de salud mental; Preferencia sexual; El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores; Otras analogas que afecten su intimidad, como la información genética"; "Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio." Como se indicó, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, estipulan en el numeral Trigésimo fracción XVIII, que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a sus otras analogas que afecten a su intimidad (....) ----- XIV.- De dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular. En el mismo sentido, sirve de apoyo el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que indica que: -----





GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

engrande GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.32.02/16

Criterio 03/2006

CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO. La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realzado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

329

Suprema Corte de Justicia de la Nación

330

Ejecución 5/2006, derivada de la Clasificación de Información 2/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Carmen Lievano Jiménez.- 29 de marzo de 2006.- Unanimidad de votos.

XV.- En este sentido, en el caso en particular, los datos concernientes a: domicilio, número telefónico, correo electrónico, fecha de nacimiento y estado civil, que se encuentran en los documentos que integran el expediente personal de las servidoras públicas docentes C. Laura González López, C. Karla Guadalupe Arteaga Jaimes y la C. Elizabeth Martínez Martínez, adscritas al Jardín de Niños "Tonameyotzin", con clave de Centro de Trabajo 15EJN4616D, son aspectos relativos a la vida privada que sólo le corresponde conocer y dar a conocer a su titular.



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Página 10 de 13



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.32.02/16

XVI.- Finalmente, por lo anteriormente expuesto y fundado, así como los razonamientos citados vertidos en la presente acta, en atención en lo estipulado por los artículos 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información con carácter de confidencial de los documentos que integran el expediente personal de las servidoras públicas C. Laura González López, C. Karla Guadalupe Arteaga Jaimes y la C. Elizabeth Martínez, estado civil, fecha de nacimiento, firma, teléfono particular, domicilio particular, domicilio particular.

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4 fracción VII, XXV y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba la clasificación como información confidencial: Estado Civil, fecha de nacimiento, firma, número telefónico particular, domicilio particular; datos que se encuentran en los documentos que integran el expediente personal de las servidoras públicas docentes C. Laura González López, C. Karla Guadalupe Arteaga Jaimes y la C. Elizabeth Martínez, adscritas al Jardín de Niños "Tonameyotzin", con clave de Centro de Trabajo 15EJN4616D, en el que se protejan los Datos Personales; y en términos del artículo 53 fracción IV de la Ley de la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SAIMEX en el plazo correspondiente.-----SEGUNDO.-----Con fundamento en lo que establece el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al peticionario que tiene derecho a interponer recurso de revisión por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.-----

TERCERO.- Notifíquese al peticionario, conforme a la normatividad aplicable.----- Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2016, celebrada el veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis: Lic. Rogelio García





GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

enGRANDE
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.32.02/16

Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Transparencia; C. Gerardo Alcántara Espinoza Titular de la Unidad de Transparencia; y el C. P. Javier Enriquez García, Contralor Interno e Integrante del Comité de Transparencia, todos adscritos a la Secretaría de Educación, quienes firman al calce y al margen de este documento.-----

LIC. ROGELIO GARCÍA MALDONADO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



Gobierno del Estado de México

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT.EX.32.02/16

C. P. JAVIER ENRIQUEZ GARCÍA
CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

~~C. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA~~
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

[Handwritten signature]

Esta hoja forma parte de la Resolución derivada del acuerdo del Comité de Transparencia 2016, llevada a cabo el veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

engrande
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA

